



*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "San Jorge", en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/330/07-2. (2008062689)*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 28 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de Parque Eólico "San Jorge" (GE-M/330/07-2), en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), promovido por la empresa Aldesa Construcciones, S.A. resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección de los valores establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente de Maestre, en el que el uso propuesto está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007  
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),  
El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

#### **A N E X O I**

#### ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "San Jorge":



Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "San Jorge" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por Aldesa Construcciones, S.A. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística y a la validez de la Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del parque eólico "San Jorge" (GE-M/22/06-2).

Las alegaciones presentadas que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes no llegan a desvirtuar el contenido del informe elaborado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se ha recabado para la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a las alegaciones presentadas por "Aldesa Construcciones, S.A.", respecto a la validez de la declaración de impacto ambiental del proyecto realizada en la anterior convocatoria, señalar que el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos. En la anterior declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 28 de febrero de 2007 no se incluyeron aspectos urbanísticos al no estar en vigor el citado Decreto.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto de Parque Eólico de Sierra de San Jorge se ubicaría en el término municipal de Fuente del Maestre. Su emplazamiento se localizaría en el paraje denominado Sierra de San Jorge, en el polígono 22, parcela 230. La zona estaría limitada al Este por la carretera N-630 y al Norte por la carretera EX-360. El promotor es la sociedad mercantil Aldesa Construcciones, S.A.

Consistiría en la instalación de 3 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 6 MW. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de rotor de 90 m. Cada aerogenerador iría provisto de una zapata de anclaje, y para su instalación se requeriría una plataforma de montaje, cuya dimensiones dependerían del tipo de grúa que se emplease para su montaje, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.



La energía se generaría a 690 V y elevará a 20 kV en el interior de cada aerogenerador siendo trasladada mediante línea soterrada hasta la subestación del parque de 66/20 kV, donde se transformaría a 66 kV y se dirigiría hasta un punto de entronque con la línea de 66 kV, procedente del Parque Eólico "Fuente del Maestre". Desde este punto y hasta la futura subestación de Villafranca de los Barros, donde se evacuaría, ambas discurrirían por el mismo trazado, compartiendo los apoyos en doble circuito. La subestación se compondría de un centro de control y un patio. Los caminos de acceso al parque eólico se han proyectado siguiendo el trazado de caminos ya existentes. Se proyecta también la instalación de una estación meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

### **ANEXO III**

#### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes y normativa aplicable; Descripción del emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de impactos; Medidas preventivas; Medidas protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta del impacto ambiental y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: realización de una prospección de yacimientos arqueológicos in situ para prevenir cualquier afección no contemplada en el presente documento; realizar una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; realización de una prospección específica de quirópteros en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; realización de prospección específica de aves nocturnas en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo: acopio y retirada de la tierra vegetal que se recupere al inicio de la actividad para ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto.
- Medidas encaminadas a minimizar el ruido y vibraciones: utilización de maquinaria con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape, instalar recubrimientos de goma en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para así reducir el ruido por impacto del material con los elementos metálicos, realización de mantenimiento regular preventivo adecuado de la maquinaria para eliminar ruidos procedentes de elementos desajustados o muy desgastados de los aerogeneradores; utilizar equipos accionados eléctricamente, en lugar de los accionados por motores diesel, en aquellos casos en los que sea



posible técnica y económicamente, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno.

- Medidas tendentes a evitar la emisión de polvo y gases: riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos para estabilización del polvo, retirada de las pistas y accesos del material formado por acumulación de polvo, limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria y minimización del número de cruces de pistas, revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos, limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas, realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- Medidas tendentes a evitar la pérdida de la calidad hídrica: recogida de aceites usados, producidos por el mantenimiento de la maquinaria en recipientes homologados y que sean recogidos por un gestor autorizado.
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico: si apareciera durante la fase de construcción algún yacimiento de interés arqueológico o cultural no detectado "a priori" se procederá a paralizar de forma inmediata las labores y dar cuenta a las autoridades correspondientes, en este caso se procederá a delimitar el área afectada, mediante vallado y señalizándola de forma conveniente y prohibiendo el acceso a todo personal no autorizado.
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano: durante la fase de explotación se adecuará la zona alterada con motivo de la actuación, de forma que pueda mantener su uso tradicional ganadero o permita establecer sobre la misma el equipamiento necesario para una utilización posterior como área recreativa, eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras, mejora de caminos y carreteras existentes, señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro, realización del mantenimiento preventivo de los equipos operantes en el área de la explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento, limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores, para evitar la elevación de los niveles de emisión acústica y de polvo.
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora: se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles, sólo se entresacarán los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los Servicios Forestales, por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo al 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes, se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral, se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos, ni se realizarán desbroces periódicos, se procurará evitar que la ubicación definitiva de apoyos se localice en hábitats de interés comunitario, se procederá a la revegetación de las superficies alteradas durante las labores de construcción del parque eólico y línea de evacuación.



- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la fauna: se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del parque eólico y se permitirá la libre circulación de fauna terrestre, todas las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas contra la electrocución tal y como se establece en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se llevarán a cabo las normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental destinadas a electrocuciones de aves, se procederá a la señalización de los conductores de todos los tramos de las líneas para evitar la colisión de aves, se señalizarán los conductores mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 m lineales distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, el titular de la línea consensuará con la Dirección General de Medio Ambiente la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia, postes próximos con plataforma portando, desplazamiento de crucetas y nido para separarlo de las fases activas, plataforma portando en la coronación del poste, o cualquier otra medida antinidificación y/o de compensación; en ningún caso se admitirá más de un nido por apoyo; para evitar que en época de reproducción se produzcan molestias a las especies, los trabajos de mantenimiento que afecten apoyos que soporten nidos de especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura requerirán autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente.
  
- Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la morfología y el paisaje: remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, los taludes finales no serán refinados totalmente, se procederá a la plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control para lo que se utilizarán especies locales; utilización de materiales propios del lugar en obras de construcción y/o acondicionamiento del área afectada, revegetación general de las áreas afectadas con especies autóctonas, aerogeneradores pintados de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris y evitar el uso de alumbrado en su entorno, se procurará que el material constituido de los apoyos de las líneas eléctricas sea de similares características a los ya existentes en la zona y que, si se utilizan centros de transformación interiores, sus características externas guarden relación con las construcciones de la zona, se considera el desmantelamiento de todas las zonas visibles y no visibles del parque y se procederá a la total restauración del suelo con su correspondiente revegetación.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Seguimiento de superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración y cumplimiento del calendario de restauración vegetal; mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables en la fase previa del inicio de las obras y en la fase de explotación.
  
- Durante el periodo de explotación, y por lo menos durante los tres primeros años de la fase de explotación del parque eólico, el promotor realizará un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los



catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona y en el que se atenderá de manera específica a las afecciones sobre las aves y quirópteros con una periodicidad mínima mensual.

- Informe semestral que contenga un reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.
- Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero fauna, se deberán realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

• • •